



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 562-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 562-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de septiembre de 2019, las 15h14.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0895-O de 16 de septiembre de 2019 suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al señor Galo Adolfo Valarezo Valdivieso, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 035. **b)** Memorando Nro. TCE-PRE-2019-0193-M de 24 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera dirigido al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0268-M de 24 de septiembre de 2019, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este Despacho en la misma fecha a las 11h57.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 6 de septiembre de 2019 a las 16h18, (1) un escrito en (2) dos fojas con (1) una foja de anexo, firmado por el doctor Fausto Jarrín Terán a nombre del señor Galo Adolfo Valarezo Valdivieso, a través del cual presentó una Acción de Queja en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1 a 3)

1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **562-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de septiembre de 2019 a las 12:36:05, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, tal como se verifica de los documentos que obran de autos. (Fs. 4 a 6)

1.3. El expediente ingresó a este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 16h05, en (1) un cuerpo contenido de (6) seis fojas.



II. CONSIDERACIONES:

2.1. En auto dictado el 16 de septiembre de 2019 a las 15h44 (Fs. 7 a 7 vuelta), en mi calidad de Juez Sustanciador, dispuse:

"...2.1. Que el accionante, en el **plazo de (1) un día** contado a partir de la notificación del presente auto: **Aclare y complete** su escrito de interposición de la Acción de Queja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 numerales 2 y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del mismo Reglamento.

2.2. Que en el mismo **plazo de (1) un día**, el accionante ratifique la intervención y designación de su abogado patrocinador, en consideración de que en el escrito que contiene la acción de queja se observa que consta únicamente la firma del doctor Fausto Jarrín Terán, quien suscribe a ruego de su defendido y supuestamente debidamente autorizado."

2.2. El referido auto fue notificado al accionante por la Secretaría General el 16 de septiembre de 2019 a las 17h58 en la casilla contencioso electoral Nro. 035 y en la dirección de correo electrónica: faustojarrin@hotmail.com a las 17h58; y el 17 de septiembre de 2019 a las 9h35, en la casilla judicial Nro.1832 del antiguo Palacio de Justicia. (Fs. 8 a 8 vuelta)

2.3. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0268-M de 24 de septiembre de 2019, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que:

"...una vez revisado el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, del 16 al 18 de septiembre de 2019, **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno presentado por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo ni por su abogado, dentro de la causa No. 562-2019-TCE."

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, señala dentro de las garantías del debido proceso que: "...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes." (Art. 76 numeral 1)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 lo siguiente:

"**Art. 72.-** Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso."

Por su parte el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a los recursos o acciones presentados ante este Tribunal, señala:



"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

2.5. Del análisis del expediente, este Juzgador considera que el accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de septiembre de 2019 a las 15h44, por lo expuesto se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación de la disposición contenida en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al accionante y su abogado, en la dirección de correo electrónica: faustojarrin@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correos electrónicas: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyeppez@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto de archivo, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf



